

Señor(a)

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

Ciudad.

E.

S.

D.

REF. Proceso de impugnación No 50001311000220190038500

Dte. José Gabino Melo.

Dda. LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR.

HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.410.958 de Acacias Meta, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 109.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **JOSE GABINO MELO**, con el presente escrito me permito allegar a su despacho constancias de envío de la correspondientes notificación a la demandada con la copia cotejada de la demanda y sus anexos , con copia del auto admisorio de la demanda y la constancia de devolución por dirección inexistente emitida por interrapidísimo.

Cordialmente,



HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO

CC. 17.410.958 DE Acacias Meta.

TP. 109.158 del C S de la J.

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO
VILLAVICENCIO META COL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700046736285	Fecha y Hora del Envío 12/12/2020 12:19:42
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO META COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO META COL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1203 - PTO/VILLAVICENCIO/META/CALLE 35 # 14 B - 80	

REMITENTE

Nombre HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO	Identificación 17410958
Dirección KR 14 A # 33 - 50 CEDRITOS	Teléfono 3142981495

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR	Identificación 121540
Dirección CL 12 # 15 A - 40 BR SAN IGNACIO	Teléfono 3142981495

TELEMERCADEO

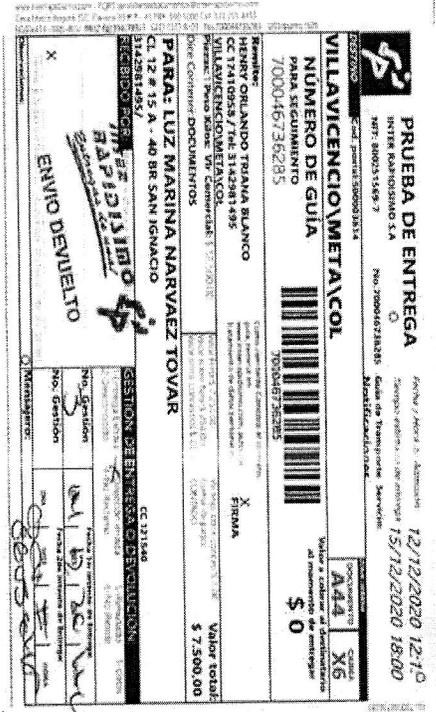
Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
14/12/2020	0	NINGUNO	NOTIFICACIONES JUDICIALES NO SE LIA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	15/12/2020
Fecha de Devolución al Remitente	15/12/2020

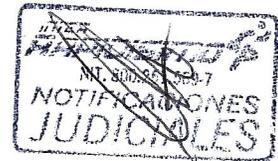
CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Marcos Andres Cedeno Morales	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 16/12/2020 0:39:41
Guia Certificación 3000207962688	Código PIN de Certificación b0d0e474-c66b-4b5c-88d2-fa2394c793c3



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

DESTINO Cod. postal: 500003614
DESTINATARIO CC 121540
VILLAVICENCIO\META\COL
REMITENTE CC 17410958
LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR
CL 12 # 15 A - 40 BR SAN IGNACIO
KR 14 A # 33 - 50 CEDRITOS
 3142981495
VILLAVICENCIO\META\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
 700046736285


DESPACHOS
Casilleros → **VWC 11**
Puertas →

VALOR A COBRAR AL DESTINATARIO
al momento de entregar
\$ 0

DATOS DEL ENVÍO
 Empaque: SOBRE MANILA
 Tipo Servicio: Notificaciones
 Vir Comercial: \$ 12.500,00
 Piezas: 1 No. Bolsas:
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
 Dice Contenedor: DOCUMENTOS
Valor sobre filete:
Valor otros conceptos:
Vir Imp. otros conceptos:
Valor total: \$ 7.500,00
 Forma de pago: CONTADO

DESTINATARIO

PRUEBA DE ENTREGA Fecha y Hora de Admisión: 12/12/2020 12:19
INTER RAPIDISIMO S.A Tiempo estimado de entrega: 15/12/2020 18:00
 NIT: 800251569-7 No. 700046736285 Guía de Transporte Servicio:
 Notificaciones

VILLAVICENCIO\META\COL Cod. postal: 500003614
NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
 700046736285


REMITENTE: Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en
HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO www.interrapidisimo.com, autorizo
 CC 17410958 / Tel: 3142981495 Tratamiento de datos personales. **FIRMA**

VILLAVICENCIO\META\COL
 Piezas: 1 Peso Kilos: Vir Comercial: \$ 12.500,00
 Dice Contenedor: DOCUMENTOS
 Valor Filete: \$ 250,00 Vir Imp. otros conceptos: \$ 0,00
 Valor sobre filete: \$ 250,00 Forma de pago:
 Valor otros conceptos: \$ 0,00 CONTADO **Valor total:**
\$ 7.500,00

PARA: LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR
CL 12 # 15 A - 40 BR SAN IGNACIO
 3142981495/
 CC 121540

RECIBIDO POR: **GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:**
 1- Entrega Exitosa 3- Dirección errada 5- Retenido 5- otros
 2- Desconocido 4- No Reclamo 6- No Reside

No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:	
	DÍA	HORA
X	Fecha 2do Intento de Entrega:	
	DÍA	HORA

Observaciones: Mensajero:

2

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO (META)**



Villavicencio Meta diciembre 11 de 2020.

Señora:
LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR
Calle 12 No 15 A - 40 del barrio San Ignacio.
Villavicencio.

Pb. Bambú
Sandra Castillo

ASUNTO: Notificación Personal Auto Admisorio de la Demanda.
REF. Proceso No 50001311000220190038500
Demandante: JOSE GABINO MELO.
Demandado: LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR.

Para los fines pertinentes me permito manifestarle la existencia del proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** de la referencia, en el que con fecha 07 de octubre de 2019 el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta emitió Auto que Admite la Demanda.

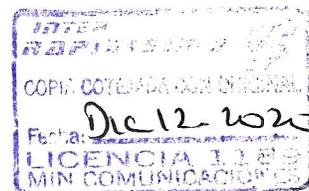
De la misma manera me permito indicarle que por auto que se anexa se dispuso vincularlo (a) en el presente proceso, razón por la cual procedo a **SURTIR NOTIFICACIÓN PERSONAL** del auto Admisorio, así como correrle traslado de la demanda y sus anexos adjuntos, por el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho a controvertir, si a bien tiene hacerlo al correo electrónico:
fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección del despacho: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Villavicencio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir el día siguiente al de la notificación.

Con el envío de esta comunicación se surte la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del auto Admite, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, artículos 91, 291 del C.G.P.
Adjunto: auto admisorio de la demanda, demanda y anexos.
Cordialmente,

HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO
C.C.17.410.958 de Acacias Meta.
T.P. 109158 del C. S de la J.
Apoderado parte demandante
Email; henyortri@yahoo.es.

Señor(a)
JUEZ DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (Reparto)
Ciudad.
E. S. D.



HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.410.958 de Acacias Meta, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 109.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **JOSE GABINO MELO**, también mayor y vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado con la CC. No 80.277.946 de Villeta Cundinamarca, me permito presentar ante su despacho **DEMANDA IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, en contra del menor **KLEINER DAVID MELO NARVAEZ** representado legalmente su madre **LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR** identificada con la CC. No 26.649.857 de San Vicente del Caguan, para que previo los trámites legales y con citación y audiencia de los demandados, se emitan las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Que mediante sentencia se declare que **KLEINER DAVID MELO NARVAEZ**, hijo de la señora **LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR**, nacido en Villavicencio Meta el cinco de octubre de 2009, no es hijo extramatrimonial del señor **JOSE GABINO MELO**, para todos los efectos jurídicos señalados en la ley.

SEGUNDA: Así mismo que se ordene en la misma sentencia **OFICIAR** a la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO META** para que al margen del Registro Civil de Nacimiento determinado con el indicativo serial número 40609950 del menor **KLEINER DAVID MELO NARVAEZ** nacido en Villavicencio Meta el cinco de octubre de 2009 (Artículo 44, ordinal 4°, del Decreto 1.260 de 1970) se indique que este es hijo extramatrimonial de la señora **LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR** y en definitiva sus nombres queden como **KLEINER DAVID NARVAEZ TOVAR**.

TERCERA: Que se condene en costas a la demandada en caso de oposición.

Las pretensiones que anteceden, se fundamentan en los siguientes,

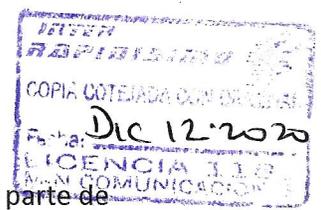
HECHOS

PRIMERO. Manifiesta mi mandante que a partir del año 2000 en Florencia Caquetá inicio una convivencia con la señora **LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR** cuando él trabajaba en el Gaula del ejército como soldado profesional.

SEGUNDO: Manifiesta también que ésta se continuo en el año 2004 en la ciudad de Villavicencio, sin embargo, dice que él estuvo laborando en el batallón Colombia en el Sinaí por el término del año 2007 al 2008.

TERCERO. Mi mandante afirma que en el mes de julio de 2008 salió trasladado para el batallón 21 Vargas de la ciudad de Granada Meta y de allí es trasladado para el batallón Baraya de la ciudad de Bogotá.

CUARTO. Afirma mi mandante que estando en ese último batallón mencionado, la señora **LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR** por vía celular aproximadamente a comienzos del año 2009 le informa que estaba en embarazo y finalmente el menor **KLEINER DAVID MELO NARVAEZ** el nace el día 05 de octubre de 2009.



QUINTO. Manifiesta la demandante que como consta en el registro civil que hace parte de la presente demanda reconoce como suyo al menor **KLEINER DAVID MELO NARVAEZ** y ha venido respondiendo por el menor.

SEXTO. Dice mi mandante que posteriormente al reconocimiento del menor, el continua prestando el servicio como soldado del ejército en diferentes batallones sin tener ningún vínculo con la señora **LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR**.

SÉPTIMO. Manifiesta mi mandante que el día jueves 4 de abril de 2019, siendo aproximadamente la una de la tarde, en la calle 17 con carrera 10 del barrio Bochica de la ciudad de Villavicencio fue abordado por el señor **DIOMEDES TUPANTEVE BARRERA** quien le manifestó que: " Él vivía actualmente como compañero permanente de la señora **LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR** y que desde que ha estado con ella, ésta siempre le manifestó que no tenía marido y por último que no sabe si el menor **KLEINER DAVID** era su hijo o el del señor **JOSE GABINO MELO**".

OCTAVO. Del anterior suceso tuvo conocimiento la señora **ARLEXIS DEL PILAR PEREZ CALDERON**, quien este día y hora acompañaba a mi mandante pero al momento de la charla estuvo a una distancia cercana y se enteró por el comentario que le hizo el señor **JOSE GABINO MELO** ya que lo dicho por el señor **DIOMEDES TUPANTEVE BARRERA** le dejo seria duda sobre la paternidad del menor.

NOVENO. Dice mi mandante que desde allí se gestó la duda sobre la paternidad del menor, por lo que al iniciar esta acción se encuentra en términos.

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE AMPARO DE POBREZA:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 151 y siguientes del Código General del proceso, comedidamente me permito solicitar al señor Juez que de acuerdo a lo pedido por mi mandante en el memorial poder se sirva reconocer a favor de mi poderdante, señor **JOSE GABINO MELO**, el **AMPARO DE POBREZA** de que trata dicha norma procedimental, por cuanto la misma se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas que de ella dependen, manifestación que hizo bajo la gravedad del juramento en dicho documento.

DERECHO

La presente demanda se fundamenta en el artículo 4° de la Constitución Política; artículo 248-1 del C.C.; artículos 1, 2, 3, 6-4 y 10 al 18 de la Ley 75 de 1968; Decreto 1.260 de 1970; Decreto 2.737 de 1989; Ley 1.098 de 2006; Ley 721 de 2001; numeral 5 del artículo 85 y SS.; artículo 386 del CGP y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del asunto, la edad y vecindad del menor **KLEINER DAVID MELO NARVAEZ** que lo es la ciudad de Villavicencio (Meta), es usted señor Juez competente para conocer de la presente acción, de conformidad al numeral 2 del artículo 22 y numeral 2 del artículo 28 del CGP, e imprimírsele el trámite del proceso Verbal previsto en el art. 368 y 386 del CGP

MEDIOS DE PRUEBA:

Solicito al señor Juez se sirva tener como medios legales de prueba, los siguientes:

DOCUMENTALES:

- a) Registro Civil de nacimiento de la menor **KLEINER DAVID MELO NARVAEZ**.
b) Poder.



INTERROGATORIOS DE PARTE:

Sírvase señor Juez señalar fecha y hora para que la demandada **LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR**, absuelva interrogatorio de parte que formularé por escrito o verbalmente en dicha diligencia.

CIENTÍFICA:

Solicito respetuosamente se sirva decretar la práctica de la prueba de ADN del grupo familiar conformado por la señora **LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR**, el menor **KLEINER DAVID MELO NARVAEZ** y el señor **JOSE GABINO MELO**, designando para tal efecto el laboratorio científico que debe practicarla.

ANEXOS:

Junto con esta demanda me permito acompañar los medios de prueba de carácter documental antes relacionados; copia de la demanda y sus anexos para los correspondientes traslados de ley; copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

A la demandada señora **LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR** en la calle 12 No 15 A - 40 del barrio Estero alto de Villavicencio. De la señora demandada se desconoce si usa Email.

Al demandado en la calle 11 No 15-68 del barrio Estero alto de Villavicencio. Manifiesta mi mandante que no usa Email.

Al suscrito en la Secretaria de su Despacho o en la carrera 40 A No. 33 17 Barrio el Barzal Alto de la ciudad de Villavicencio, teléfono 3142981495.
Email. henyortri@yahoo.es

Señor Juez, Atentamente,

HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO
C.C. No. 17.410.958 de Acacias Meta.
T.P. No. 109158 del C. S de la J.

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: JOSE GABINO MELO
Demandado: niño KELINER DAVID MELO NARVAEZ
500013110002-2019-00385-00

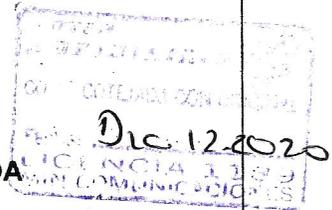


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de septiembre de 2019. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como el art. 386 ibídem, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida JOSE GABINO MELO (parte final inc. 1ª, art. 5º, Ley 1060/06) contra el menor KLEYNER DAVID MELO NARVAEZ representado por su progenitora señora LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR.

2. Se advierte que se aplicará lo previsto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 que modificó el art. 218 del Código Civil, en el caso de conocerse en el transcurso del trámite del proceso el nombre del presunto padre biológico del niño KLEYNER DAVID MELO NARVAEZ.

3. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal).

4. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado menor KLEYNER DAVID MELO NARVAEZ representado por su progenitora señora LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado, bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem.

5. Se advierte que en caso de la progenitora no procure la defensa de los intereses y derechos de su menor hijo demandado, se e correrá traslado a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado para que lo presente en virtud a lo previsto en el inc. 2º del num. 1º del art. 55 ibídem.

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: JOSE GABINO MELO
Demandado: niño KELINER DAVID MELO NARVAEZ
500043440002-2019-00385-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



6. Conforme al art. 151 del C.G.P. y tal como es solicitado, se le concede al demandante el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de apoderado de confianza.

7. En atención a lo dispuesto en el num. 2º del art. 386 del C.G.P., y tal como es solicitado se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN. En consecuencia, para la toma de muestras, por secretaría envíense al Laboratorio de Genética de Medicina Legal a: demandante JOSE GABINO MELO, menor KLEYNER DAVID MELO NARVAEZ, y a su progenitora LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR. Oficiése advirtiendo que el demandante cuenta con amparo de pobreza. Anéxese el FUS.

8. Se aclara que en caso de vinculación al proceso del presunto padre biológico del menor demandado, a éste también se enviará para la toma de muestras.

9. Se les solicita a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, advirtiendo a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la impugnación alegada.

10. De igual manera, se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial

11. Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

12. Reconocer al abogado HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Hecho

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre B, Piso 2. Oficina 215. Tel. 6621126. Ext. 364. Cel. 3223907704. E-mail: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.